



**INSTRUMENTO NÚMERO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE.**-----

**LIBRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.**-----

**CIUDAD DE MÉXICO**, a siete de julio del año dos mil veintidós.-----

**JOAQUÍN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA**, titular de la notaría número sesenta y dos de la Ciudad de México, hago constar:-----

**LOS PODERES** que otorga la sociedad mercantil denominada **HOTEL CAPRI CARIBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (en adelante la Sociedad Poderdante) representada por su Gerente Único **ANDRÉS CHICO HERNÁNDEZ**, en favor de **BRUCE DAVID WARDINSKI, RYAN PAUL HYMEL, GRIGORIOS MALIASSAS, TRACY-MARIE JOHNSON COLDEN, ARIEH EDUARD GOLDBERGER, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, JAN ERIK FOIS, IGNACIO BARAJA ESCUDERO, LUIS ENRIQUE BARRÓN GARCÍA y RICARDO PALACIOS SÁNCHEZ**, de conformidad con lo siguiente:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

**PRIMERA.-** La sociedad mercantil denominada **HOTEL CAPRI CARIBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, **CONFIERE y OTORGA** en favor de **BRUCE DAVID WARDINSKI, RYAN PAUL HYMEL, GRIGORIOS MALIASSAS, TRACY-MARIE JOHNSON COLDEN, ARIEH EDUARD GOLDBERGER, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, JAN ERIK FOIS** e **IGNACIO BARAJA ESCUDERO**, para ser ejercidos de forma **individual** por cualquiera de ellos con la limitación que más adelante se señala, los siguientes poderes y facultades:-----

**(a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad Poderdante ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo.-----

**(b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito



Federal (hoy Ciudad de México) y los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.-----

**(c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES**, conforme a las disposiciones de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, representen a la Sociedad Poderdante ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante los Tribunales Laborales y las autoridades jurisdiccionales que sustituyen, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales, laborales y civiles, quedando expresamente facultados para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad Poderdante como representantes legales de la misma. El poder a que se refiere este inciso (c) incluye las siguientes facultades. -----

i. La representación legal de la Sociedad Poderdante conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos) fracciones XV, XVI y XVII, 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco) 906 (novecientos seis) y 926 (novecientos veintiséis) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; -----

ii. La Representación patronal de la Sociedad Poderdante, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad; -----

iii. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo;-----